

Bogotá, 07/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600588431**



20195600588431

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Net Global Logistics S.A.S.**  
CALLE 76 NO 52D - 112 PISO 2  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11541 de 25/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

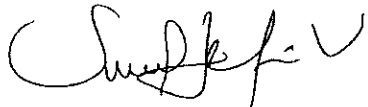
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

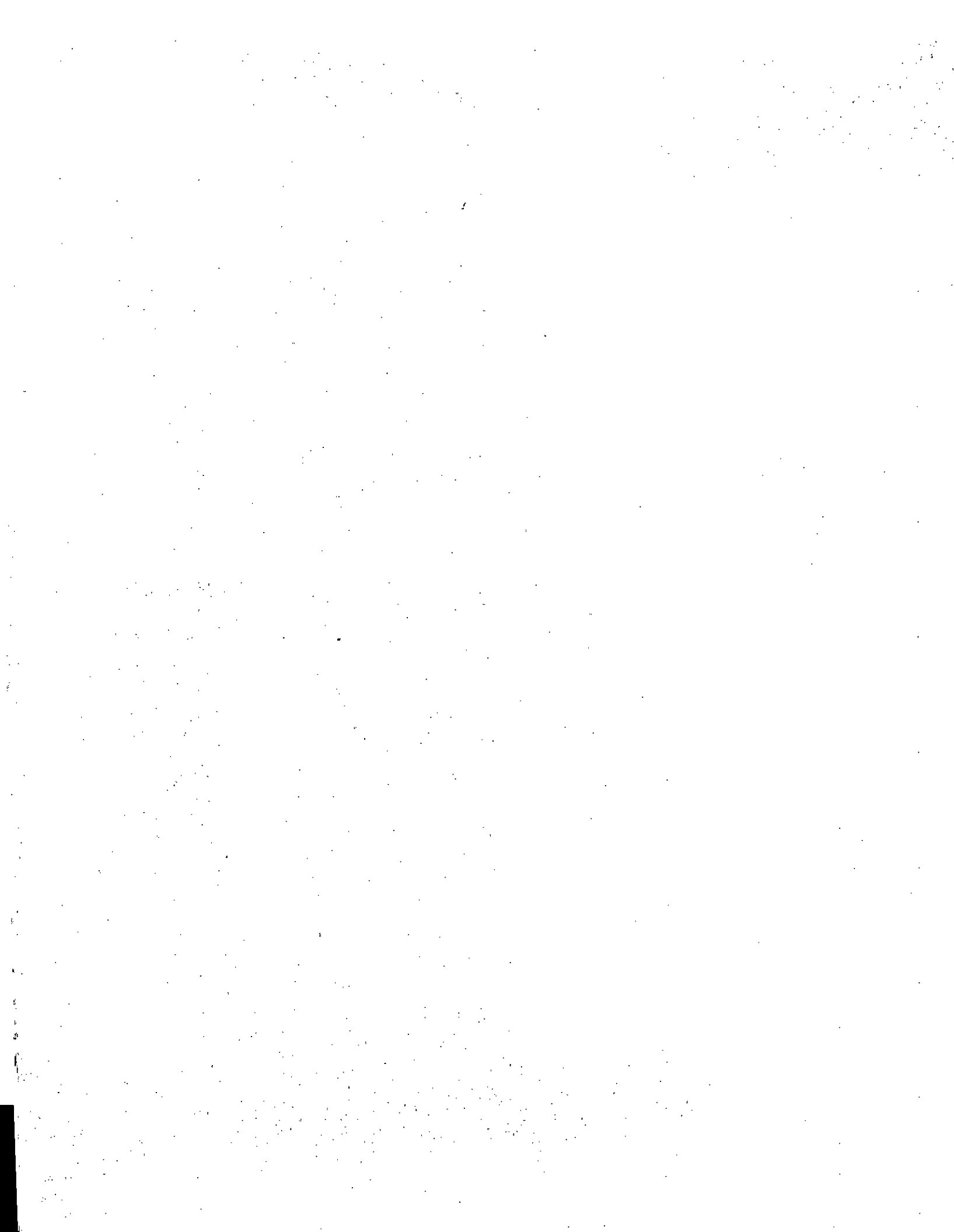
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibiaBejarano\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11541 25 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 15594 del 5 de abril de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348801069E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 15594 del 5 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900391533-5** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 11 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. con 900391533-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las Investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> "Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr., 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**7.1. Archivar**

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15594 del 5 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15594 del 5 de abril de 2018, contra de **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900391533-5**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15594 del 5 de abril de 2018 contra de **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900391533-5**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900391533-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "[...] en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

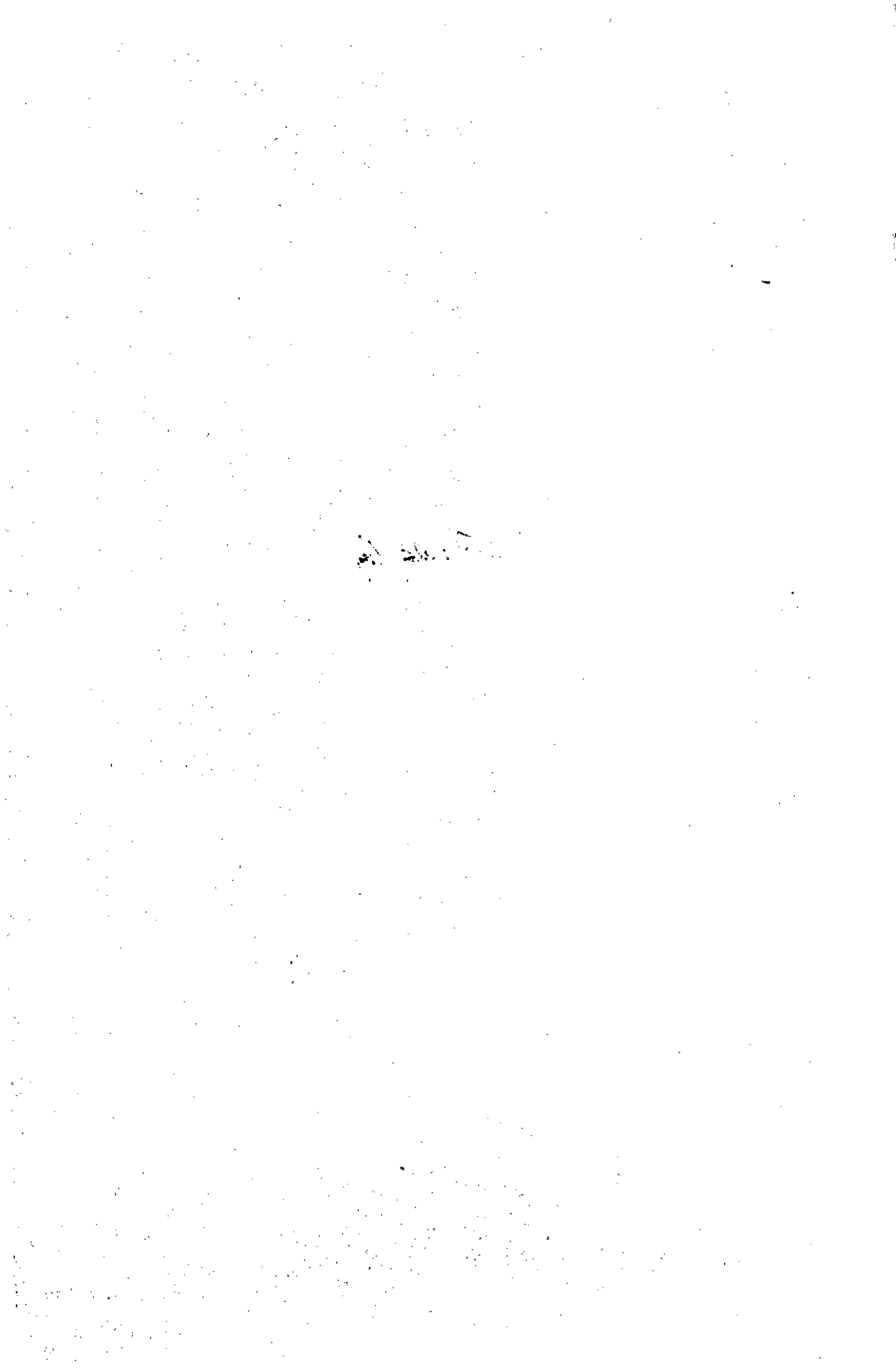
11541 25 OCT 2019



CAMILO PABÓN ALMAZÁN  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CL 76 NO 52D 112 P2  
ITAGUI-ANTIOQUIA  
Correo electrónico:







\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sD6R6emERV

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900391533-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** ITAGUI

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 141232  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 25 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 30 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 65,550,062.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 76 NO 52D 112 P2  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3626026  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3164823410  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** netglobalog@gmail.com  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 2 :** info@netglobal.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 76 NO 52D 112 P2  
**MUNICIPIO :** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO 1 :** 3626026  
**TELÉFONO 3 :** 3164823410  
**CORREO ELECTRÓNICO :** netglobalog@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:39:47

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sD6R6emERV

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 05 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87259 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA EL MUNICIPIO DE ITAGUI.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	ENVIADO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20110520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-74617	20110615
AC-8	20130105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-87259	20130411

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 94219 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 180 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA LOGISTICA EN TRANSPORTE Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, Y PODRA REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DIRECTA Y/ O INDIRECTAMENTE CON EL COMERCIO EN GENERAL.
- B) LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS, REPRESENTANDO Y/O AGENCIANDO CASAS NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS, FABRICANTES O DISTRIBUIDORAS DE DICHAS MERCANCIAS.
- C) EN FORMA DIRECTA LA SOCIEDAD TENDRA A CARGO LA REPRESENTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS DE TODOS LOS



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sD6R6emERV

APARTES QUE DESCRIBE EN SU OBJETO SOCIAL.

D) LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU GIRO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.

E) EN FORMA ACCESORIA LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LA EXPLOTACION DE LOS BIENES INDUSTRIALES ADQUIRIDOS, IMPORTADOS O ARRENDADOS PARA CUMPLIR CON CONTRATOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA, DE MOVIMIENTO O DE TRANSPORTE DE TIERRAS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CONSULTORIA O ASESORIA EN EL TEMA DE LOGISTICA O EN LA EJECUCION DE LABORES O TAREAS INHERENTES A LA LOGISTICA INDUSTRIAL EMPRESARIAL.

F) PODRA IGUALMENTE VERIFICAR INVERSIONES EN PROPIEDAD RAIZ, EXPLOTACION DE MADERA Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES.

IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA ATENDER A LA PRACTICA DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACION DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A LOGRAR LA FINALIDAD DE LA MISMA.

G) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA CUYA EJECUCION PODRA ADOPTAR ESQUEMAS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS DEL CASO, COMO LOS DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM. U OPERADOR LOGISTICO; PARA LA EJECUCION DE ESTE OBJETO LA COMPANIA PODRA DESAROLLAR ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS Y AEREOS; DEPOSITO, RECEPCION Y ENTREGA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO DENTRO DE LA COMPANIA SE TRANSPORTE PODRA SER REMITENTE, CONDUCTORA Y DESTINATARIA; PODRA EXPRESAMENTE OBLIGARSE A SER BENEFICIARIA, ENDOSANTE, ENDOSATARIA, O AVALISTA DE CARTAS DE PORTE, DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, O FACTURAS CAMBIARIAS DE TRANSPORTE Y DE OTRAS ESPECIES DE TITULOS VALORES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EN LOS CODIGOS DE LOS PAISES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y EN LAS COSTUMBRES Y PRACTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE MERCANTIL. PODRA ADOPTAR CON SUJECION A LA REGULACION ADMINISTRATIVA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y A LOS CONVENIOS DERIVADOS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y A LAS DEMAS NORMAS APLICABLES, ES CARACTER EMPRESARIO DE SERVICIO PUBLICO Y TAMBIEN OFRECER EL TRANSPORTE EN FORMA DE CHARTER. PODRA ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON TRANSPORTADORES O DUENOS DE VEHICULOS ADMINISTRADOS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE, PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DE TRANSPORTE, PODRA CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, ASUMIR POR SI MISMA RIESGOS DE TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 994 DEL CODIGO DE COMERCIO. PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO 996 DEL CODIGO DE COMERCO. PODRA AFILIARSE A ACTIVIDADES GREMIALES PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE.

**CERTIFICA - CAPITAL**



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**  
Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:39:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sD6R6emERV

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	537.000.000,00	537.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	537.000.000,00	537.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONTENEGRO ANAYA CARLOS HERNANDO	CC 80,496,058

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL (CARGO VACANTE)	VACANTE	141,232

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE.

EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS A EL Y BAJO SU DIRECCION E INSPECCION INMEDIATA.

FUNCIONES, SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
2. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA

ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES.

4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS.

5. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.

6. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE.

7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES.

8. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL.

9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

10. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : NET GLOBAL LOGISTICS

MATRICULA : 141287

FECHA DE MATRICULA : 20101027

FECHA DE RENOVACION : 20190530

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 76 NO 52D 112 P2

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 3626026

TELEFONO 3 : 3164823410

CORREO ELECTRONICO : netglobalog@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:39:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sD6R6emERV

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 26,833,333

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13069, **FECHA:** 20161003, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS..

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15780, **FECHA:** 20180921, **ORIGEN:** MUNICIPIO, **NOTICIA:** EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** WEST CARGO COLOMBIA

**MATRICULA :** 148473

**FECHA DE MATRICULA :** 20110929

**FECHA DE RENOVACION :** 20190530

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** CL 76 NO 52D 112 P2

**MUNICIPIO :** 05266 - ENVIGADO

**TELEFONO 1 :** 4235852

**TELEFONO 3 :** 3164823410

**CORREO ELECTRONICO :** netglobalog@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,100,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 14174, **FECHA:** 20170721, **ORIGEN:** JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR TRANSUCAR S.A.S. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO WEST CARGO COLOMBIA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500561611



Bogotá, 28/10/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Net Global Logistics S.A.S.**  
CALLE 76 NO 52D - 112 PISO 2  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

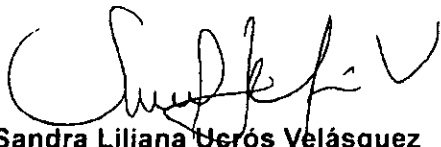
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11541 de 25/10/2019 contra esa empresa:

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

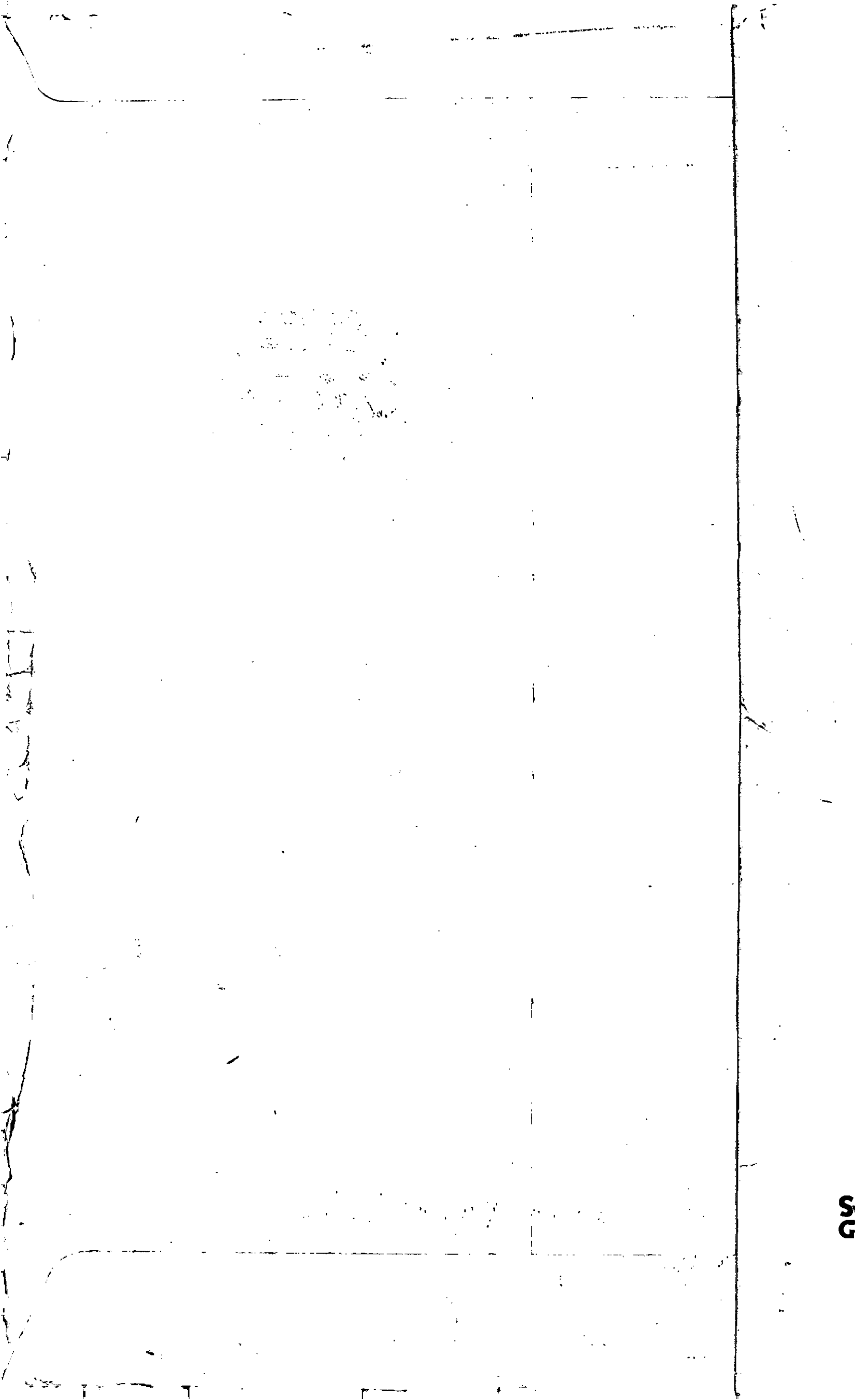
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

<b>472</b> Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900 087 817 00 23 0 83 A 89 Atención al usuario: 01 8000 117 218 - atendimento@cpn.gov.co Mm. Transportes Línea de cargo 0802 00 230 0 83 A 89 Mm. The Post International Express 0800 00 230 0 83 A 89		<b>Remitente</b> Nombre Full legal: <b>Net Global Logistics S.A.S.</b> Dirección: <b>CALE 76 NO 550 - 117 PISO 2</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Representante: <b>RONIVAN C.</b>		<b>Destinatario</b> Nombre Full legal: <b>Net Global Logistics S.A.S.</b> Dirección: <b>CALE 76 NO 550 - 117 PISO 2</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Representante: <b>RONIVAN C.</b>	
<b>472</b> Muestra de Devolución: Devuelto: No Reclamado: No Cancelado: No Aprobado: Si		Fecha: <b>172 NOV 2019</b> Hora: <b>11:20</b> C.C.: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Correo: <b>JOHN HENAO</b> C.C.: <b>55 7014496</b> Ocupación: <b>Mrs D. Bolívar</b> Nombre del distribuidor: <b>Pho... m... s...</b>		Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b> Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b> Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b>	
Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b>		Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b>		Hora: <b>11:20</b> Fecha: <b>172 NOV 2019</b>	

--	--



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS